



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CASTAÑO GAVIRIA Y CIA LTDA
DEMANDADOS	JULIO EBERTO VILLEGAS HINCAPIE
RADICADO	05 440 31 13 001 2015 00804 00
ASUNTO	COMISIONA PARA ENTREGA DE BIEN
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que mediante auto de 23 de agosto de 2019, se comisionó a la Inspección de Policía de Marinilla, a fin de que hiciera entrega a la parte demandante el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-7645.

Sin embargo, tal como lo advierte la actora en memorial a folios 330, dicho heredad no se encuentra ubicada en Marinilla, sino en el Municipio de Guatapé, lo cual se constata con el certificado de libertad y tradición a folios 325-326.

Bajo ese lineamiento, y de conformidad con el artículo 37 del CGP, se comisiona al Alcalde Municipal de Guatapé, para que efectué la entrega al señor Castaño Gaviria y Cia Ltda, el bien inmueble ubicado en el Municipio de Guatapé, el cual se identifica así: *“Un lote de terreno comprendido por los siguientes linderos; por el suroriente en 33 metros-variable de acuerdo a nivel de cota de embalse, con la mayor extensión de la finca EL TESORO, punto de partida; y que tiene un área de 5.344, 83 metros cuadrados. Hace parte del inmueble ubicado en el Municipio de Guatapé, Vereda la “Piedra”, finca El Tesoro, con matrícula inmobiliaria No. 018-7645 (...).”*

El comisionado contará con las mismas facultades del comitente en relacion con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G.P, entre ellas, las de fijar fecha y hora para la diligencia y allanar si es necesario.

Debe advertirse, que conforme a lo disciplinado en el numeral 1 del artículo 309 del CGP, se deberá rechazar de plano *“la oposición a la entrega formulada contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella”*.

De otro lado, considerando que la solicitud de entrega fue elevada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de obedecimiento al superior (Cfr. Fl. 315), este auto se notificará al demandado por estados. (Artículo 308 Inciso 1 *ejusdem*).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio 1098 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el cual fue retirado el 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44978388d573f9274d982d233b5771cd70e21d6bff0147f0cf81bca04b3778fe

Documento generado en 18/11/2020 11:57:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**